

ORDENANZA MUNICIPAL O05/98

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 16 de febrero de 1998 en prevención de daños irreversibles ocasionado a los recursos forestales y a la riqueza histórica que se tiene en el fundo "La Florida", así como los linderos adyacentes hacia el mismo, que se encuentran dentro de la Jurisdicción Territorial de la Provincia Oropeza, Capital Sucre, el Pleno ha determinado se emita Ordenanza Municipal; disponiendo la preservación del Patrimonio Histórico Cultural y Paisajístico del área comprendida "La Florida" y "La Glorieta".

Que, existiendo la posibilidad de implementar el Proyecto Centro Internacional de Convenciones y Cultura de la Ciudad, elaborado por la Fundación Gran Mariscal Sucre en el espacio comprendido entre la "Florida" y "La Glorieta", se hace necesario velar por su preservación.

Que, los recursos naturales constituyen propiedad pública inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional, respetarla y protegerla, por mandato constitucional.

Que, de conformidad al inc. g) Art. 14 de la Ley de Participación Popular, es de competencia municipal "Conservar y restaurar el Patrimonio Cultural e Histórico y promover la cultura en todas sus expresiones".

Que, de conformidad al Art. 3 del D.S. 09004, la H. Alcaldía Municipal de Chuquisaca, dentro de sus privativas atribuciones podrá impedir en cualquier momento que se lleve a cabo construcciones que se emprendan sin su autorización o que se aparten de los términos que éstas se hayan concedido, también podrá exigir la demolición de dichas obras o que se modifique en forma más conveniente.

Que, por prescripción del Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades pueden disponer mediante Ordenanza la reserva de todas aquellas áreas que sean necesarias para la expansión de las ciudades", más aún tomando en cuenta que la ciudad de Sucre ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, hecho que influye en su entorno paisajístico, histórico y cultural.

Que, de conformidad al numeral 1) Art. de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal, tiene potestad normativa para establecer, mediante

Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, por disposición de los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos Locales gozan de autonomía plena.

Que, la Comisión de Gestión Técnica por Informe No. 03/98 propone al H. Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal, propuesto por la autoridad Ejecutiva, declarando zona de preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, entre el área comprendida de los monumentos nacionales La Florida y La Glorieta.

Que, el H. Concejo Municipal por Ordenanza 023/95, aprobó la Distritalización del Territorio de la Sección Municipal de la Provincia Oropeza, estableciendo nueve distritos, de los cuales cinco comprenden el Area Urbana y Sub-Urbana y cuatro al Area Rural, en los cuales el Gobierno Municipal ejerce jurisdicción y competencia territorial.

O.M. 005/98

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

- Art. 1º** DECLARAR Zona de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural y Paisajístico al área comprendida entre los monumentos nacionales del fundo "La Florida" y el fundo "La Glorieta", áreas comprendidas dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, desde el puente de ingreso a La Florida hasta los jardines de La Glorieta, que abarca ambos lados del río que cruza por ese sector, por un lado el límite la carretera y por otro la línea férrea.
- Art. 2º** Todas las construcciones comprendidas en esta área entre los dos monumentos nacionales La Florida y La Glorieta, están sujetos a trámites técnico administrativos y a aprobación correspondiente en el Municipio de Sucre, para encarar cualesquier proyecto de urbanización, construcciones, ampliaciones, remodelaciones y otros, homologándose para el efecto, las disposiciones del Reglamento de Areas Históricas dentro de los alcances previstos para el área de transición (Art. 49 al 74) y en su caso, a los Arts. 85 al 88 del Area de Protección Paisajística.
- Art. 3º** En los límites establecidos debe preservarse y conservarse los recursos naturales, siendo obligación de los estantes y habitantes arborizar y promover la regeneración forestal y áreas verdes, por lo que se prohíbe la tala de árboles en esta zona.
- Art. 4º** Se dispone como medida preventiva hacer conocer esta disposición a la Prefectura del Departamento, Superintendencia Forestal,

Patrimonio Histórico de la H. Alcaldía Municipal y Ministerio Público, para que exijan el cumplimiento de la presente Ordenanza.

- Art. 5º** Los infractores a la presente Ordenanza serán sancionados por una multa de acuerdo al daño ocasionado a las riquezas arquitectónicas y naturales.
- Art. 6º** El Ejecutivo queda autorizado a emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 7º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho años.

Dr. Edgar Pedro Sernich Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO

Dr. Carlos Quintana Campos
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
/Carmen C.

